

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICACIÓN No. 08001-31-09-005-2020-00042-00**

**SECRETARIA:** Señor Juez, a su Despacho la presente Acción de Tutela presentada por el señor Richard Rafael Sequeda Lara, contra Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre de Bogotá, por presunta vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso, trabajo digno, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fé, mínimo vital, igualmente solicita medida provisional a fin de se suspenda la actuación administrativa que se encuentra adelantando. La suspensión de la firmeza de manera temporal de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 758 de 2018, únicamente en el cargo de Nivel Técnico, con denominación TECNICO OPERATIVO Código: 314, Grado: 1, con número OPEC 75504, hasta que se resuelva esta tutela y se garantice su Derecho al Debido Proceso y demás derechos fundamentales invocados; a fin de evitar que se proceda con la etapa de Lista de Elegibles. Informo que esta acción de tutela fue enviada por el correo institucional, ya que mediante reparto realizado por la Oficina Judicial, del día de hoy, nos correspondió por reparto, enviada al mail.- Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 19 de 2020.

*Lucy Pertuz de Caballero*

**LUCY ROSARIO PERTUZ DE CABALLERO  
SUSTANCIADORA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla  
Edificio Nacional Antiguo Telecom piso Tercero  
Teléfono fax 3885005 Ext.2056  
E-MAIL: j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SICGMA**

Barranquilla, Atlántico, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y ante Acción de Tutela presentada por el señor Richard Rafael Sequeda Lara, cumpliendo las procedencias de exigencias, las mínimas de la solicitud, artículo 4-14- 3, del Decreto 2591 de 1991, admítase y tramítase, conforme las mismas y el Decreto 306 de 1992.

1. Se tiene como prueba lo anexado por la accionante. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.
2. Requerir al Representante Legal y/o Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre de Bogotá, para que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho acerca de los hechos expuestos por el accionante en

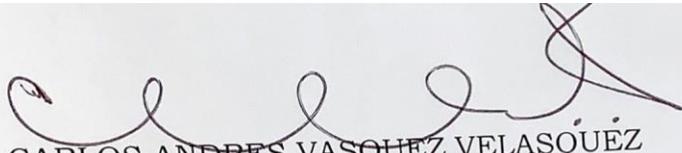
la demanda de tutela respuesta que se considerará rendida bajo juramento la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591.

3. Así mismo se le ordena a la CNSC que publique la presente tutela en su página web para que cualquier tercero interesado pueda presentar en el término de 2 días su posición al respecto.

4. Respecto a la Medida Provisional solicitada, este Despacho no la concederá, por cuanto solo se tiene lo expuesto en la demanda de tutela, de lo que no se avizora la urgencia de la misma, siendo que se puede esperar hasta que se decida de fondo la presente acción, escuchándose a la contraparte en ejercicio de su derecho de defensa.

Líbrese oficios respectivos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE<sup>1</sup>.**



CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUÉZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada, ( Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho [j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)